



Proceso: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA

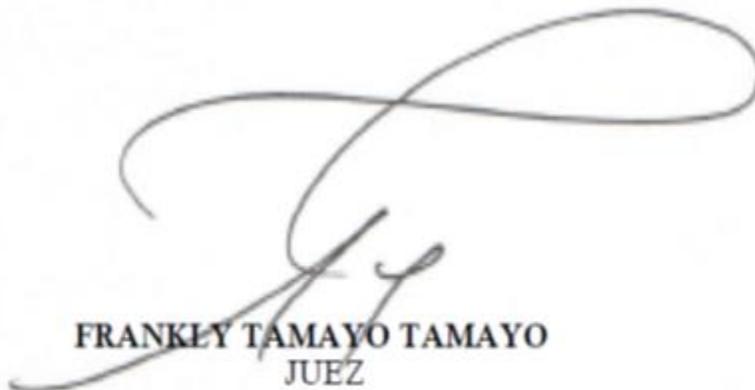
Radicación No. 15759 31 84 001 1999-00295-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se emplazó en debida forma al demandado señor RAFAEL SEBASTIAN VELANDIA CORTES conforme lo regla el Decreto 806 de 2020, se dispone a designar Curador Ad - litem para que los represente y en tal sentido habrá de nombrarse a la Dr. GUSTAVO ALDOLFO LANZIANO MOLANO, quien hace parte del listado de Abogados actuantes en el Departamento de Boyacá y puede ser notificado al correo electrónico: *lanzzianomolano@yahoo.com*. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria





Proceso: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA

Radicación No. 15759 31 84 001 2001-00252-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a los cánones establecidos en el Art. 82 y S. S. del C. G. P., se admite la demanda de exoneración de cuota alimentaria incoada por LUIS ANTONIO BONILLA BLANCO en contra de LIDA CONSTANZA BONILLA FIGUEREDO, proceso que se tramitara conforme las disposiciones del VERBAL SUMARIO.

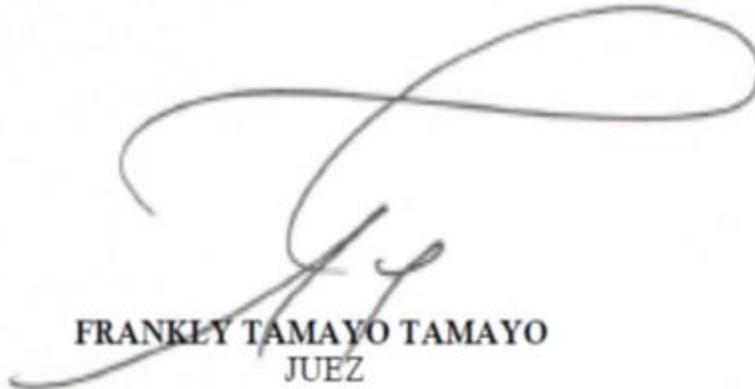
Notificar de forma personal a la demandada conforme lo establece el Art. 291 y S. S., del C. G. P.

Conceder el termino de DIEZ (10) días a la parte demandada para que conteste la demanda una vez se haya notificado.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA ALBERTINA GUIRRE ALVARADO en calidad de apoderada judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE




FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022,
siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



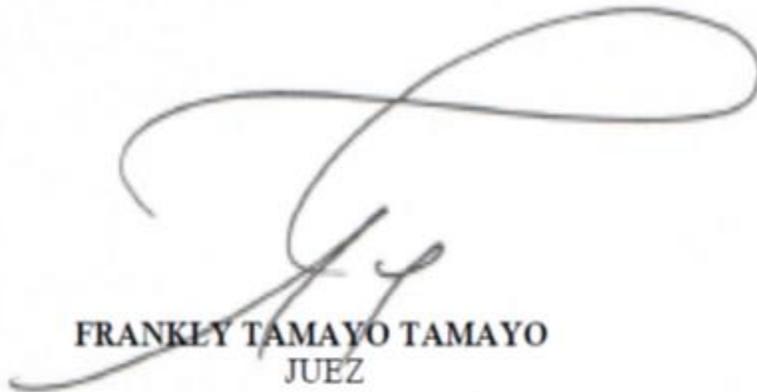
Proceso: DIVORCIO
Radicación No. 15759 31 84 001 2005-00059-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo expuesto en el memorial que antecede, quien lo suscribe debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 16 de septiembre de 2019, obrante en el cuaderno de medidas cautelares del presente plenario.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



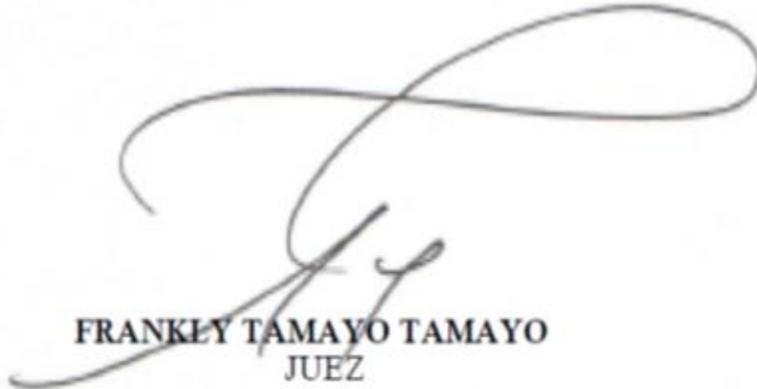
Proceso: SUCESION
Radicación No. 15759 31 84 001 2006-00224-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo expuesto en el memorial que antecede, por secretaria procédase a librar el OFICIO tal y como fue ordenado en sentencia de fecha 23 de diciembre de 2015 en su numeral 5o.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



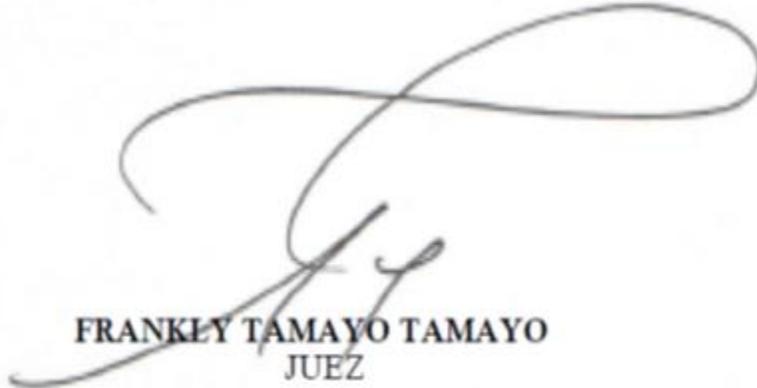
Proceso: NULIDAD ABSOLUTA
Radicación No. 15759 31 84 001 2008-00016-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo expuesto en el memorial que antecede respecto a las objeciones presentadas al trabajo pericial allegado y en atención a las manifestaciones dadas tanto en el art 228 del C.G. del P., y a lo dispuesto en la audiencia de fecha 08 de septiembre de 2020, y para continuarse con aquella iniciando con lo concerniente a la contradicción a la pericia se señala el día **nueve (09) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 09:00 AM, la cual se realizará de manera presencial en la sala de audiencias del Despacho.**

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicación No. 15759 31 84 001 2008-00160-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de ley, se ADMITE LA DEMANDA DE REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderado judicial por el señor MILTON ORLANDO WANUMEN CORREDOR Contra el menor de edad MARY ALEJANDRA WANUMEN RIAÑO, representada legalmente por su progenitora señora MARY LUZ RIAÑO PINEDA.

Désele el trámite establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso y concordantes.

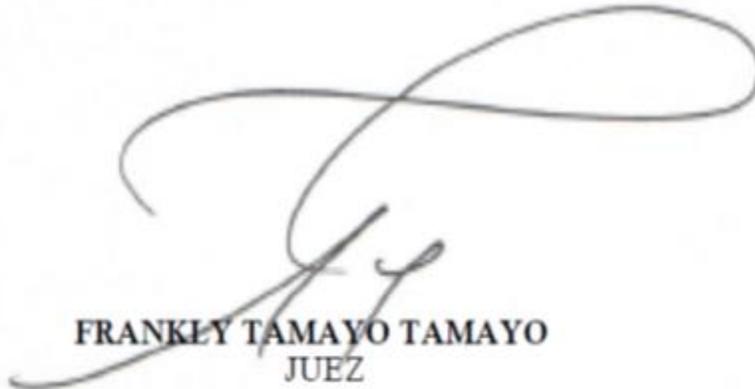
De la presente demanda córrase traslado por el término de diez (10) días.

Notifíquese personalmente a la parte demandada como lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la profesional del derecho DIANA ASTRID PATIÑO RIVEROS en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE




FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022,
siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

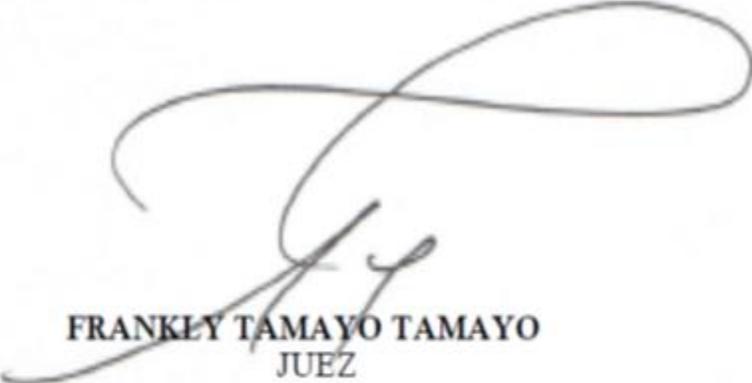
Radicación No. 15759 31 84 001 2015-00329-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Por secretaria realizar la corrección solicitada y conforme lo Indica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022,
siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

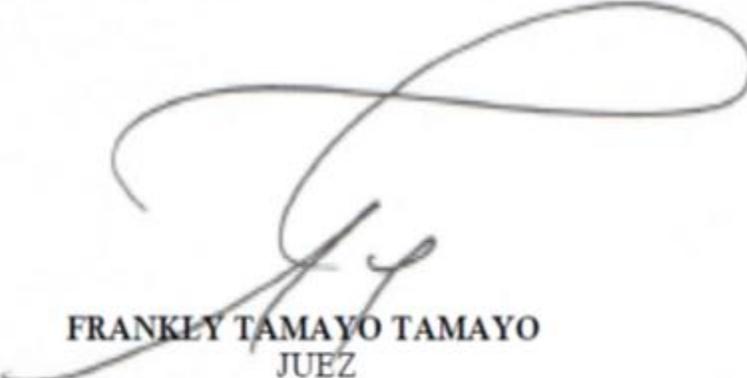
Radicación No. 15759 31 84 001 2015-00329-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado en el memorial que precede, debe estarse a lo resuelto en el cuaderno de fijación de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



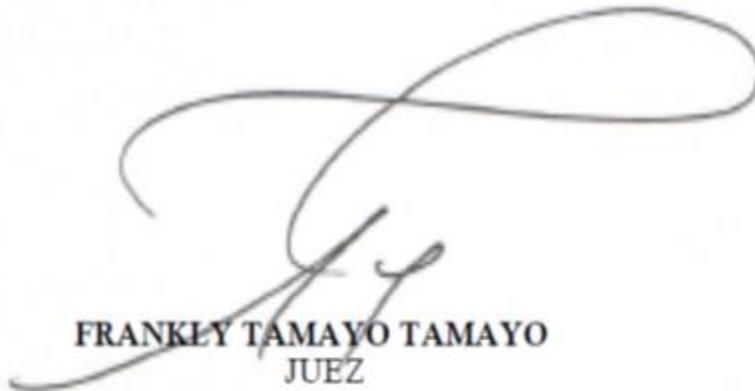
Proceso: ALIMENTOS
Radicación No. 15759 31 84 001 2008-00369-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, no es claro el memorial que antecede ante sus pedimentos, este Despacho requiere a quien lo suscribe para que sea claro en determinar en cuanto las falencias endilgadas al oficio que pone en conocimiento las cautelas decretadas.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria





Proceso: SUCESIÓN
Radicación No. 15759 31 84 001 2009-00191-00

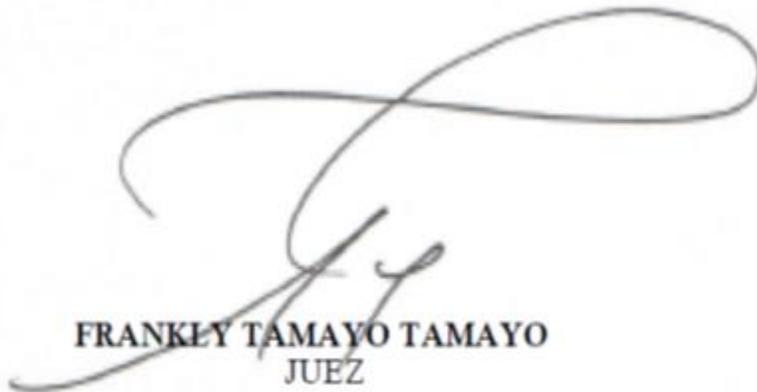
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

De los memoriales que anteceden se agregan a los autos, no obstante, lo anterior, de los mismos no se pronuncia el despacho, por cuanto quien los suscribe no ostenta la calidad de Abogado, requisito necesario para disponer del derecho de postulación en esta clase de trámites.

Respecto de la solicitud presentada por un tercero relacionada con el interés de suscribir contrato de arrendamiento, la misma debe ser tramitada ante el secuestre, por secretaria remitir copia de la misma al secuestre.

NOTIFÍQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria





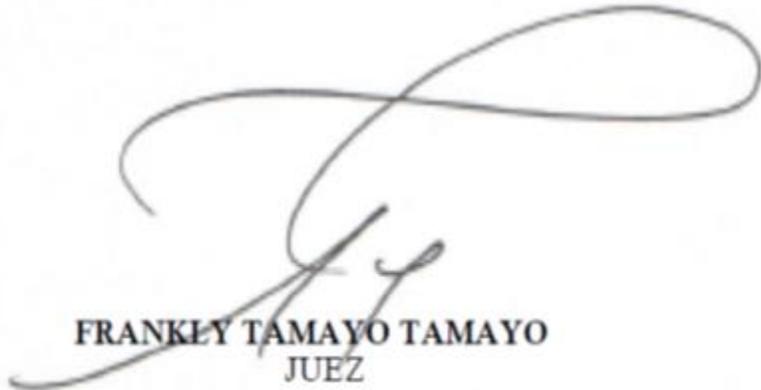
Proceso: SUCESION
Radicación No. 15759 31 84 001 2014-00141-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

A efectos de resolver la aclaración solicitada y revisado el auto que se requiere se aclare, se encuentra que el mismo no ofrece dudas ante lo estipulado, pues el presente trámite ya tiene sentencia y ante la posición del Honorable Tribunal de Santa Rosa de Viterbo y la Corte Suprema de Justicia Sentencia SLT4470-2022 del 06 de Abril de 2022, sustentado en la Ley, no es posible por parte de este Juzgador realizar modificación alguna al trabajo partitivo ni a la sentencia que lo aprueba, por ello, no es factible darle trámite a sus pedimentos.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria





Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2018-00088-00

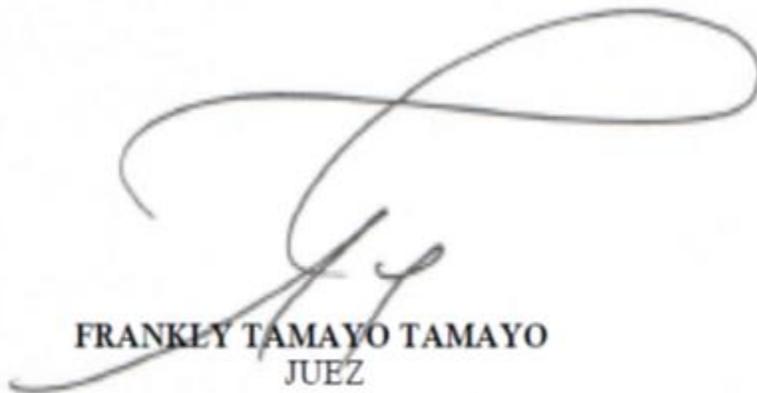
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que hasta el momento no se ha notificado la presente demanda, las cautelas fueron debidamente decretadas y comunicadas y la parte actora se encuentra representada por apoderada judicial, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a trabar la litis en debida forma, so pena de dar aplicación a lo reglado en el art 317 del C.G. del P.

Se realiza el requerimiento teniendo en cuenta que el menor se encuentra representado judicialmente por profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.



CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2016-00132-00

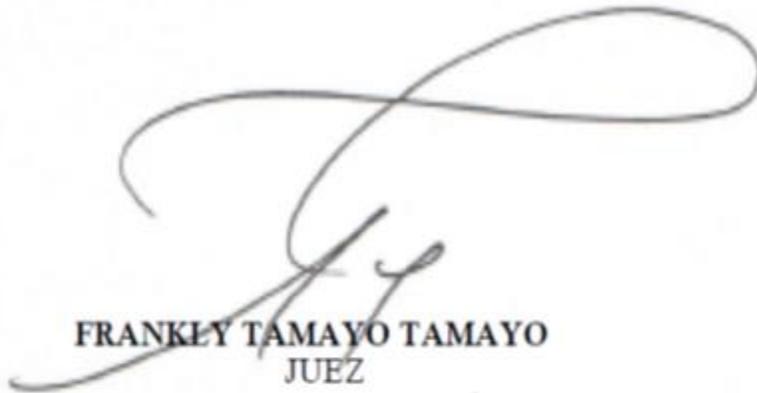
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

A efectos de llevarse a cabo la audiencia decretada mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, se señala el día **diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 09:00 AM,** la cual se desarrollará vía la plataforma *LifeSize* de manera virtual, en iguales circunstancias a las inicialmente decretadas, previamente se les remitirá a las partes el LINK de la Audiencia.

Audiencia que se realiza de forma VIRTUAL conforme lo establece el Art. 103 del C. G. P., así como el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFÍQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ



El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de Junio de 2022,
siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00062-00

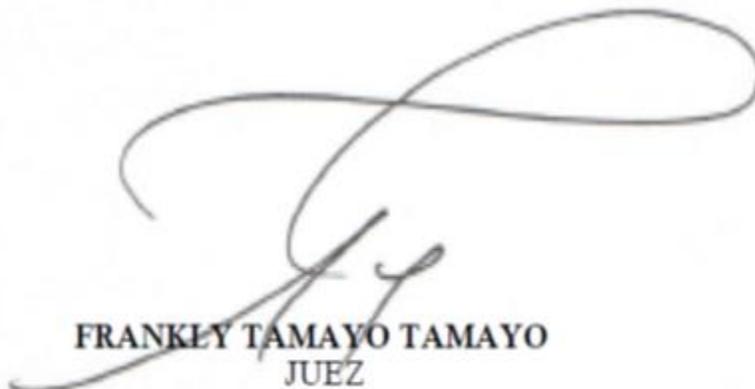
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se pronunciaron las partes respecto a lo expuesto por el perito asignado y su renuncia a elaborar el trabajo en encomienda se ordena OFICIAR al Consejo Seccional de Tunja, a efecto de que remita a este Despacho Lista de Auxiliares de la Justicia que actúen en el Distrito de Tunja, como quiera que de la lista existente para el Distrito de Santa Rosa de Viterbo, no existe profesional versado en la materia que nos convoca.

Lo anterior conforme el Numeral 5 del Art. 48 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ



El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de Junio de 2022,
siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: SUCESIÓN
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00059-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo manifestado en el memorial arrimado el 25 de mayo de esta calenda se dispone:

1.- Reconocer en calidad de heredero (hijo) en la presente mortuoria al señor ALIRIO RIAÑO RIAÑO de quien se aportó registro Civil de Nacimiento con la presentación de la demanda y acepta la herencia con beneficio de inventario.

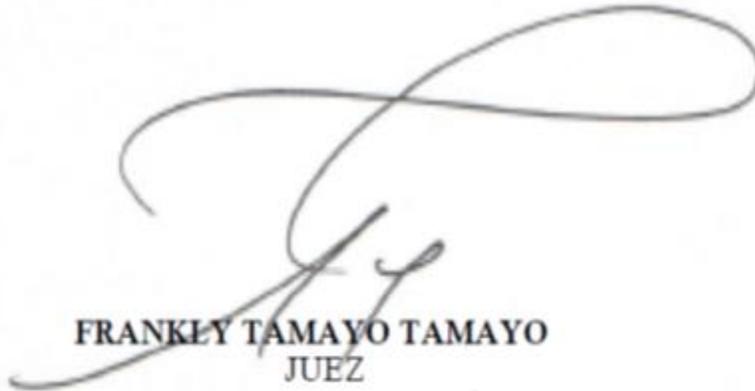
2.- Reconocer personería a la Dra. MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO en calidad de apoderada judicial del heredero reconocido señor ALIRIO RIAÑO RIAÑO, en los términos y para los efectos del poder legalmente presentado.

De otra parte y a efectos de llevarse a cabo la audiencia decretada en autos que antecede **se señala el día dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 02:00 PM, la cual se llevara de manera virtual por la plataforma *LifeSize*. Previamente se enviará el respectivo LINK de la Audiencia**

Audiencia se realiza de forma VIRTUAL conforme lo establece el Art. 103 del C. G. P., así como el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFÍQUESE




FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022,
siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



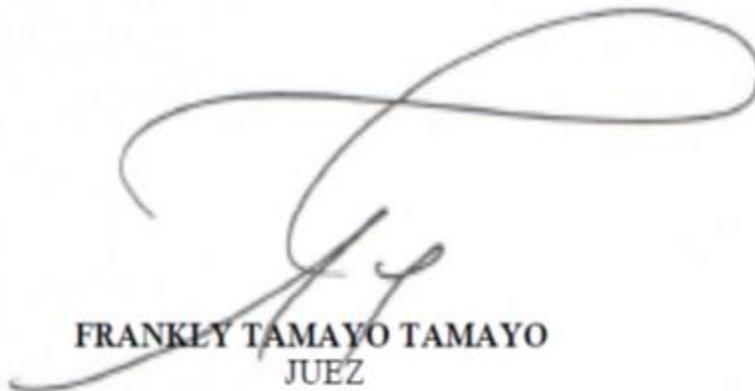
Proceso: SUCESIÓN
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00059-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el despacho COMISIONADO allega las diligencias, se ordena AGREGAR al expediente el DESPACHO COMISORIO.

NOTIFÍQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



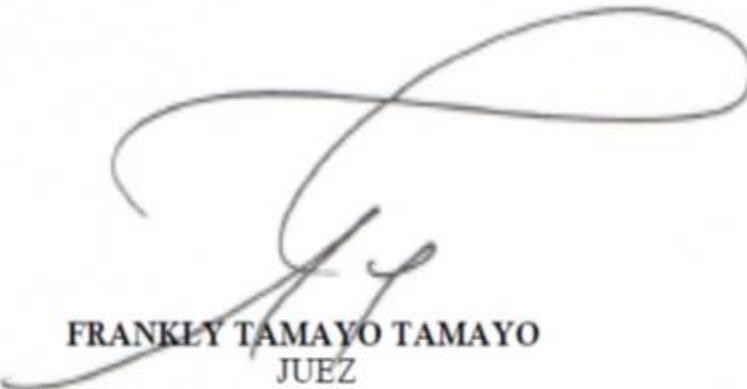
Proceso: PARTICION EN VIDA
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00075-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería a la Dra. MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO en calidad de apoderada judicial de los señores CARMEN ROSA MONTAÑA VARGAS, JORGE MONTAÑA VARGAS, MARIA CONCEPCIÓN MONTAÑA VARGAS y LYDA JOHANA MONTAÑA VARGAS en los términos y para los efectos de los poderes legalmente conferidos.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

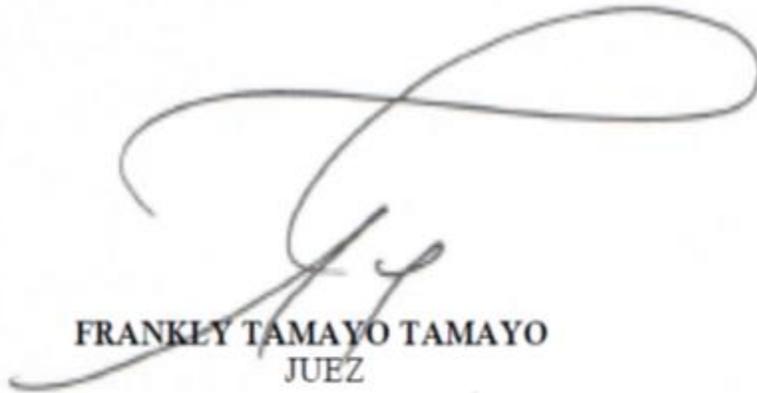
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00014-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo expuesto en el memorial arrimado el 06 de mayo de 2022, en conforme a lo dispuesto en audiencia del 07 de abril de 2022, de los dineros que se hayan consignado a nombre de este proceso, hágase entrega al accionado, conforme lo ahí dispuesto.

NOTIFÍQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00143-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y en atención a lo dispuesto en el numeral 2o del Art. 126 del C.G. del P., y para llevarse a cabo la audiencia que ahí establece se señala el día **cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 09:00 AM**, la cual se llevara a cabo de manera virtual por la plataforma LifeSize.

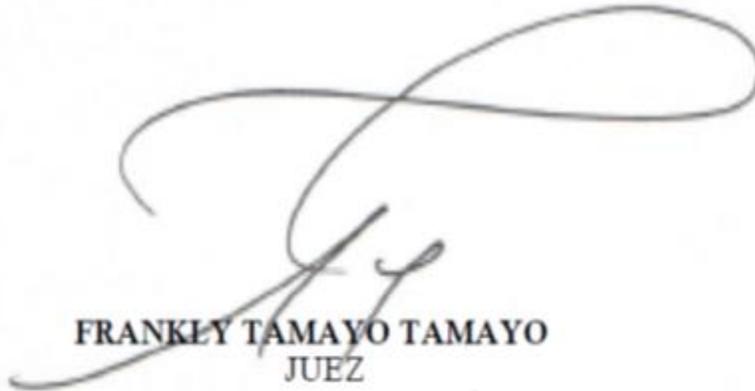
Previamente se enviará el respectivo LINK de la Audiencia, se realiza de forma VIRTUAL conforme lo establece el Art. 103 del C. G. P., así como el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Por lo anterior, se requiere a los interesados a efectos de que aporten grabaciones o documentos obtenidos en audiencia que ayuden a la reconstrucción de la misma.

De otra parte, del memorial allegado el 08 de abril de esta calenda se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados

NOTIFÍQUESE




FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de Junio de 2022,
siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

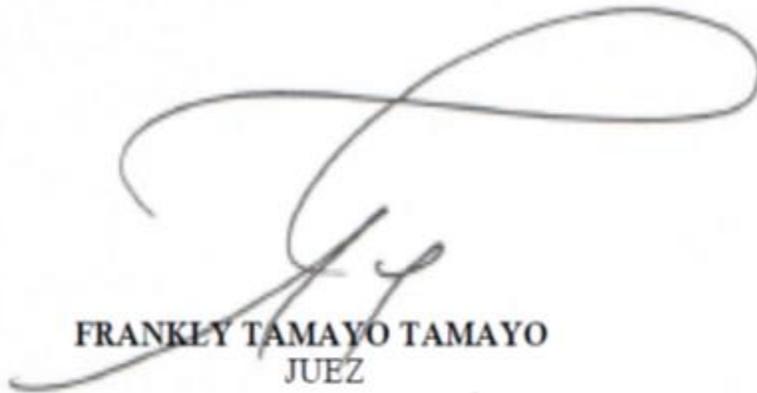
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00143-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo dispuesto en auto de esta misma fecha en el cuaderno que corresponde a la Unión Marital de Hecho, se dispone, dar trámite a lo aquí solicitado, una vez se haya aprobado la reconstrucción de la audiencia pertinente.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00186-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado en fecha 19 de abril de 2022, el abogado CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTA manifiesta al despacho que renuncia al poder que le fuera otorgado por la señora ANYELA PAULINA MONTOYA CARDENAS, allegando la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P.

Revisada la petición y cumpliendo lo requerido por el artículo 76 del C.G.P., el despacho tiene en cuenta la renuncia presentada.

Se requiere a la parte para que designe profesional del derecho para que la represente.

De otra parte, se agrega al proceso las respuestas emitidas por la Fiscalía 25 local de Sogamoso, Comisaria Primera de Familia de Sogamoso y por la Administración del conjunto residencial Santa Bárbara I, y se ponen en conocimiento de las partes., en especial las respuesta entregada por la Administradora, para que la parte interesada proceda a sufragar el valor de las copias o el escáner de las mismas para ser allegadas al despacho.

A efectos de continuar con el trámite del proceso, se señala como nueva fecha para realización de la **audiencia presencial** previamente citada, **el día once (11) de agosto de 2022 a la hora de las 9:00 a.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE




FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 20, hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00013-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme el memorial que antecede, se reconoce personería a la Dra. LIDA ROCIO CASTRO MONTAÑEZ en calidad de apoderada judicial de los demandados señores JOSE ANTONIO SERRANO RODRIGUEZ Y MARIA XIMENA SERRANO RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

Conforme lo anterior y en atención que los demandados mencionados conocen de la presente acción se dispone:

1.- Tener por notificados a los señores JOSE ANTONIO SERRANO RODRIGUEZ Y MARIA XIMENA SERRANO RODRIGUEZ por conducta concluyente, de acuerdo a lo reglado en el art 301 del C.G. del P.

2.- Por secretaría del escrito demandatorio córrase traslado a los demandados a través de su apoderada y contabilícese los términos de contestación de aquella.

2.- No tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por los accionados a través de apoderada judicial por tornarse prematura.

3.- No tener en cuenta las manifestaciones allegadas por la parte actora respecto a las excepciones de mérito presentadas por la pasiva, por lo expuesto en el numeral que antecede.



NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022,
siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00068-00

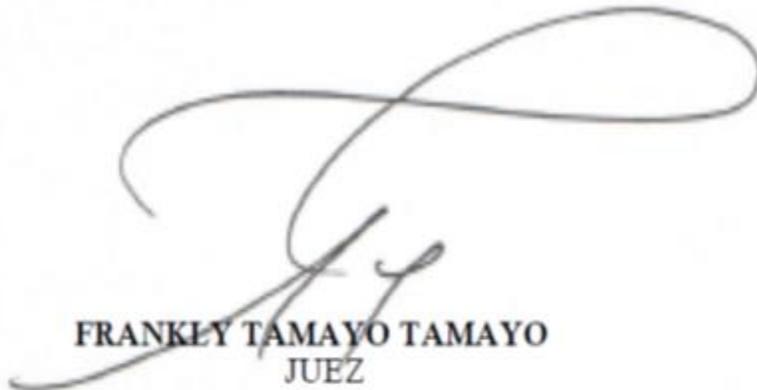
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Si bien es cierto se había ordenado NOTIFICAR a la parte demandada, se debe realizar control de legalidad a lo ordenado, pues se trata de LIQUIDACION en COMUN ACUERDO.

En consecuencia, procédase únicamente con el EMPLAZAMIENTO ordenado, el cual se podrá realizar conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, pues la norma se encontraba vigente al momento de ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO





Proceso: SUCESION
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00092-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Los señores MARIA DEL CARMEN PINTO en calidad de cónyuge supérstite y JOSE VICENTE, REINALDO DE JESUS, ALBA ESTHER, PEDRO ANDRES, SAMUEL ERNESTO, LUZ DEL CARMEN, RAFAEL HOMERO, RUTH NELSA, JAIRO ALBERTO PINTO PINTO en calidad de hijos, y ROBERT WILSON MANOSALVA PINTO en calidad de nieto quien manifiesta que actúa en representación de su fallecida madre GLORIA EDITH PINTO PINTO, quien a su vez era hija del causante, a través de apoderado judicial presentaron demanda de SUCESION INTESTADA del causante ANDRES PINTO PEREZ, quien tuvo su ultimo domicilio en la ciudad de Sogamoso.

A través de auto de fecha 23 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda y en el término legal esta fue subsanada conforme lo requirió el despacho, razón por la cual es procedente su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. –

Primero. - Primero. - Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante ANDRES PINTO PEREZ, quien falleció el día 01 de noviembre de 2020, siendo su último domicilio la ciudad de Sogamoso, Boyacá.

Segundo. - Reconocer y tener a la señora MARIA DEL CARMEN PINTO en calidad de cónyuge supérstite quien al no manifestar su aceptación se entiende que opta por gananciales.

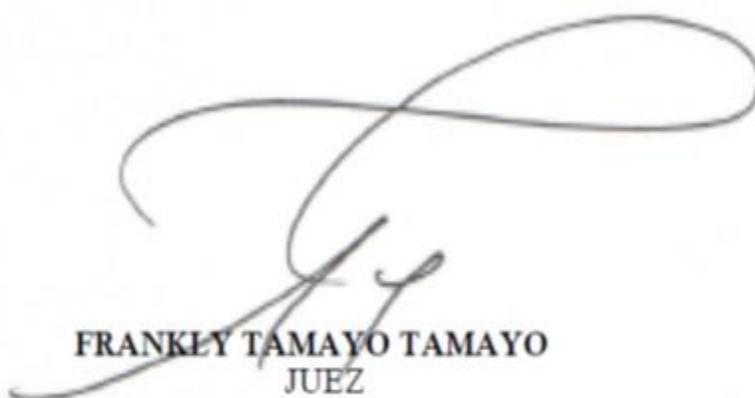
Tercero. - Reconocer y tener a los señores JOSE VICENTE, REINALDO DE JESUS, ALBA ESTHER, PEDRO ANDRES, SAMUEL ERNESTO, LUZ DEL CARMEN, RAFAEL HOMERO, RUTH NELSA, JAIRO ALBERTO PINTO PINTO en calidad de hijos, y ROBERT WILSON MANOSALVA PINTO en calidad de nieto quien manifiesta que actúa por transmisión con ocasión del deceso de su madre GLORIA EDITH PINTO PINTO, quien a su vez era hija del causante, como parte en el presente proceso, quienes al no manifestar su aceptación se entiende que aceptan la herencia con beneficio de inventario.



Cuarto. - Por secretaria y dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 108 del C.G.P., realícese el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, el emplazamiento podrá ser realizado en periódico la REPUBLICA y/o EL TIEMPO.

Quinto. - De conformidad con lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, líbrese oficio con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONANES DIAN para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 20, hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: SUCESION
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00105-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Los señores JOSE ANTONIO PEREZ GUTIERREZ, ARAMINTA PEREZ GUTIERREZ, ABIGAIL PEREZ DE PATIÑO, y LUIS ALFREDO PEREZ GUTIERREZ, a través de apoderado presentan demanda de SUCESIÓN DOBLE e INTESTADA de los causantes CLEMENCIA GUTIERREZ y ALFREDO PEREZ, quienes tuvieron su ultimo domicilio en la ciudad de Sogamoso.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

- Debe allegarse el registro civil de matrimonio de los causantes y el registro de defunción del causante ALFREDO PEREZ.
- el avalúo de la partida quinta no corresponde a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P, pues debe acreditarse con el avalúo del predio año 2022.
- el avalúo de la partida sexta no corresponde a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

El escrito de subsanación debe ser presentado en forma integrada con la demanda.

Por las inconsistencias enunciadas y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. –

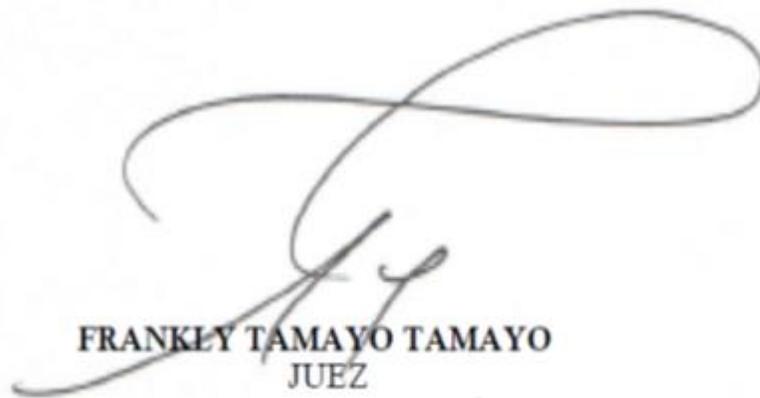
Primero. - Inadmitir la demanda de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes CLEMENCIA GUTIERREZ y ALFREDO PEREZ, presentada por los señores JOSE ANTONIO PEREZ GUTIERREZ, ARAMINTA PEREZ GUTIERREZ, ABIGAIL PEREZ DE PATIÑO, y LUIS ALFREDO PEREZ GUTIERREZ, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.

Tercero. – Reconocer y tener a la Dra. MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado con la demanda.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 20, hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00106-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

La señora LUZ DEL PILAR VARGAS ACEVEDO a través de apoderado judicial y obrando en representación de la menor ALISSON YESSENIA BERNAL VARGAS, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor CARLOS ANDRES BERNAL GUERRERO, con base en el acta de conciliación No 006 de fecha 14 de enero de 2016, procedente de la Comisaria Primera de Familia de Sogamoso.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

- El acta de conciliación aportada como título ejecutivo debe contener la constancia de ser primera copia y que esta presta merito ejecutivo.
- Para librar mandamiento de pago por conceptos como gastos adicionales a la cuota de alimentos y mudas de ropa, deba acreditarse su causación con las respectivas facturas o comprobantes de pago, allegando las comprobantes faltantes describiendo a que concepto corresponde.

El escrito de subsanación debe ser presentado en forma integrada con la demanda.

Es del caso exhortar a la parte demandante, a fin de que, bajo la gravedad de juramento para efectos de admitirse la presentación del título de manera escaneada, y teniendo en cuenta las consecuencias penales que acarrea no cumplir con lo indicado, afirme que tiene en su poder y bajo su responsabilidad el original del título ejecutivo objeto del presente proceso, en las condiciones como será presentado en la subsanación de la demanda; que adoptará las medidas necesarias para la conservación del documento en las condiciones que se encuentre al momento de subsanar la demanda; que este no será usado en otro proceso judicial como título valor mientras este en trámite el presente proceso y que se obliga a presentarlo en forma física cuando sea requerido por el despacho. Lo anterior con fundamento en lo indicado en el Decreto 806 de 2020 y artículo 78 No 2º y 245 del C.G.P.

Por las inconsistencias enunciadas y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.



En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

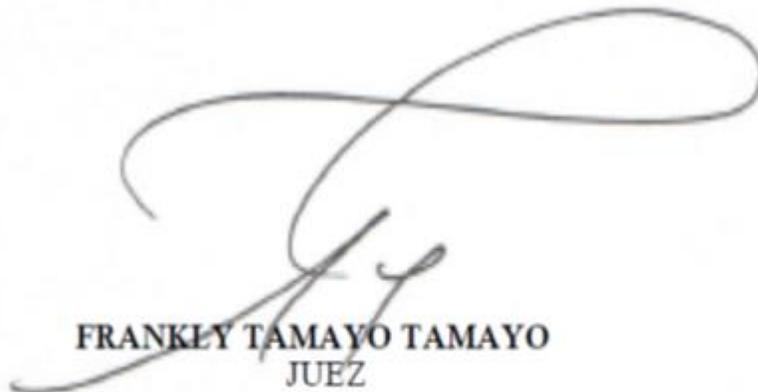
Resuelve. –

Primero. - Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora LUZ DEL PILAR VARGAS ACEVEDO a través de apoderado judicial y obrando en representación de la menor ALISSON YESSENIA BERNAL VARGAS, contra el señor CARLOS ANDRES BERNAL GUERRERO, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.

Tercero. – Reconocer y tener a la Dra. MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEVDO como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 20, hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: SEPARACION DE BIENES
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00107-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

La señora MONICA PUENTES SILVA a través de apoderado judicial presenta demanda de SEPARACION DE BIENES contra el señor MARCO ANTONIO FIAGA NIÑO.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

- Debe indicarse si frente al hijo menor de edad existe regulación de cuota de alimentos, custodia y visitas, en caso afirmativo deberá allegarse la prueba correspondiente.
- Debe precisarse la fecha de configuración de las causales citadas para el decreto de la separación de bienes.

El escrito de subsanación debe ser presentado en forma integrada con la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. –

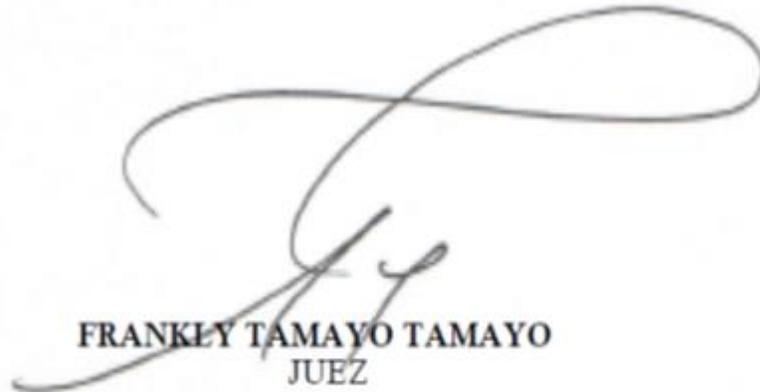
Primero. - Inadmitir la demanda de SEPARACION DE BIENES presentada por la señora MONICA PUENTES SILVA a través de apoderado judicial contra el señor MARCO ANTONIO FIAGA NIÑO, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.

Tercero. – Reconocer y tener a la Dra. DIANA IBETH VEGA AGUIRRE como apoderada judicial principal y al Dr. JUAN SEBASTIAN RNCON VEGA como apoderado suplente de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado con la demanda.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 20, hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00109-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

La señora JENNY ESPERANZA BARRERA VAZQUEZ a través de apoderado judicial presenta demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra el señor HUMBERTO RODRIGUEZ CURTIDOR.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

- Debe indicarse si frente a los hijos menores de edad existe regulación de cuota de alimentos, custodia y visitas, en caso afirmativo deberá allegarse la prueba correspondiente.
- Debe precisarse la fecha de configuración de la causal 3° citada para el decreto del divorcio.
- Debe aclararse por qué si se indica en los hechos que los actos de violencia del demandado aún persisten, y en el poder se indica que reside en Sogamoso, porque se está solicitando el emplazamiento del demandado., más aún cuando en las pruebas documentales aportadas Actas de Audiencia Comisaria de Familia de Tópaga se indica que el demandado reside en una vereda de aquel Municipio, lo cual debe ser aclarado.
- Debe aportarse poder que sea otorgado para tramitar divorcio contencioso.

El escrito de subsanación debe ser presentado en forma integrada con la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. –

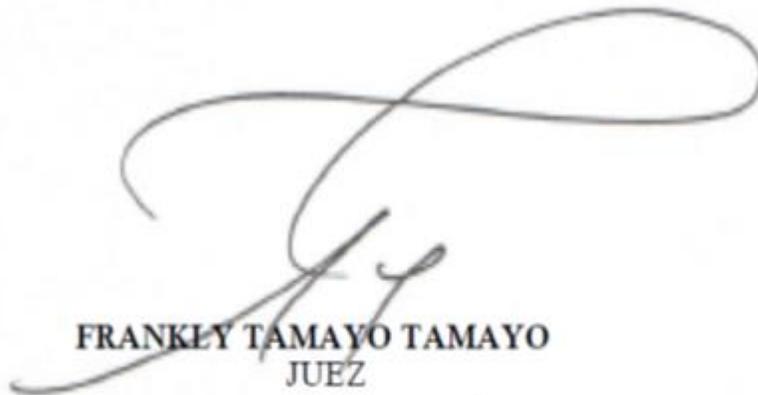
Primero. - Inadmitir la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora JENNY ESPERANZA BARRERA VAZQUEZ a través de apoderado judicial, contra el señor HUMBERTO RODRIGUEZ CURTIDOR, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.



Tercero. – Previo a reconocer personería a la apoderada se requiere que allegue el poder conforme se está solicitando.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 20, hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00112-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

El señor DANIEL PEREZ GUTIERREZ a través de apoderado judicial presenta demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra la señora SANDRA ESPERANZA PATIÑO CAMACHO.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

- Debe aportarse el registro civil de nacimiento del señor DANIEL PEREZ GUTIERREZ.
- Debe indicarse si frente al hijo menor de edad existe regulación de cuota de alimentos, custodia y visitas, en caso afirmativo deberá allegarse la prueba correspondiente.

El escrito de subsanación debe ser presentado en forma integrada con la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. –

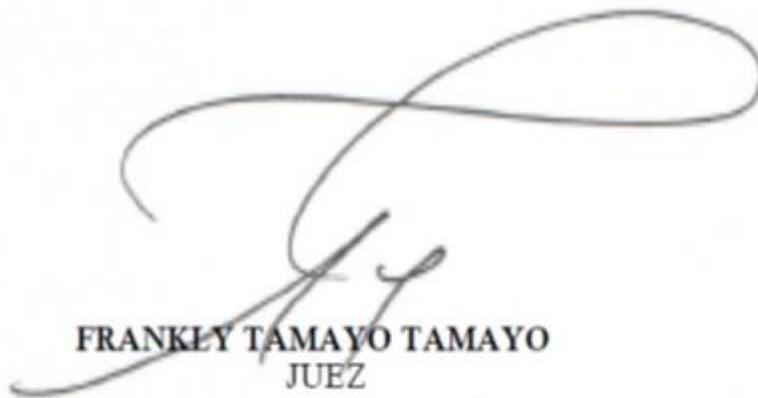
Primero. - Inadmitir la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor DANIEL PEREZ GUTIERREZ a través de apoderado judicial contra la señora SANDRA ESPERANZA PATIÑO CAMACHO, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.

Tercero. – Reconocer y tener al Dr. PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado con la demanda.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 20, hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria